



AUTO N° 004 28 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS),

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 30 del 11 de julio de 2018 (folio 24) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/8683/2018, con radicado 2018IE7638 de 2018 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 004 28 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS)

procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

En armonía con esta disposición, el artículo 76 de los estatutos de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**, consagra que la autoridad competente podrá imponer a los delegados y dignatarios, las siguientes sanciones: a) Pérdida de la calidad de delegado y/o dignatario hasta por veinticuatro (24) meses, b) Suspensión hasta por seis meses de la calidad de dignatario y/o delegado.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunes, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3678** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra de algunos(as) de los(as) dignatarios(as) de la ASOJUNTAS, de acuerdo con los hallazgos descritos en el mismo folios 2, 3 y 4, así:

6.1. Contra Herleny Urrego Aguilera, identificada con identificada con cédula de ciudadanía 52047229, presidente:

Cargo formulado: No remitir a la entidad de inspección, vigilancia y control la información requerida de los años 2017 y 2018, mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136, 229 y 330 de 2017 de la misma entidad), lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC por omisión, a título de culpa, en el ejercicio de la representación legal de la JAC. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.2. Contra Lilia Lancheros Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 39786243, tesorera:





AUTO N° 004 28 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS)

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación de los numerales 1 al 10 del artículo 44 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 1, Usaquén. Toda vez que no se evidenció informe de gestión de la tesorería. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la ASOJUNTAS.

6.3. Contra Juan Camilo Bello, identificado con documento 1073599985, fiscal:

Cargo uno: Incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación de los numerales 1, 2, 3, 4 del artículo 46 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad 4, San Cristóbal. Toda vez que no se evidenció que no cuenta con presupuestos ni informes de tesorería periodo 2017 y 2018 aprobados por asamblea tal como lo ordena el artículo 56 y 57 de la Ley 743 de 2002.

Cargo dos: No remitir a la entidad de inspección, vigilancia y control la información requerida de los años 2017 y 2018 mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136, 229 y 330 de 2017 de la misma entidad), lo que constituiría violación al numeral 6 del artículo 46 de los estatutos de la JAC por omisión, a título de culpa. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los(as) dignatarios(as) a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de los considerandos del presente auto, ya identificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3678 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 004 28 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS)

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

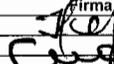
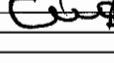
ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 28 ENE 2019



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		24-01-2019
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		24-01-2019
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		24-01-2019
Expediente	OJ-3596		
Anexos	0		